

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Depósito de Ripios N°4"

Nombre del Titular : Compañía Minera San Gerónimo
Nombre del Representante Legal : Juan Carlos Sáez Zamorano
Dirección : Avenida Talca N°101, Alto Peñuelas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Ripios N°4", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Ripios N°4", la que deberá entregarse hasta el 31 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Juvinka Mansilla Vicencio, dirección de correo electrónico jmansilla.4@sea.gob.cl, número telefónico +56227273153 – 232708270.

1. Descripción de proyecto

1.1. En relación a la respuesta 4 de la Adenda de la DIA, se solicita al titular explicitar a cuál "Adenda Complementaria de la DIA" se refiere y los compromisos contenidos en Tabla N°3 de la misma Adenda Complementaria de la DIA (numeral 1.4.2 de la Adenda Complementaria de la DIA), señalados en su respuesta, y efectuar los análisis correspondientes en relación al presente proyecto en evaluación. Esta información debe detallar los parámetros que se considerarán en el monitoreo, e incluir monitoreo de niveles, cationes y aniones mayoritarios, más los parámetros de seguimiento asociados a las actividades del proyecto. Además, respecto a los pozos de monitoreo con registro histórico, se solicita presentar la memoria constructiva del pozo, donde se presente la información de estratigrafía y perfiles de habilitación. En el caso de los pozos testigos de fuga, una vez construidos, se solicita presentar la memoria constructiva a la Autoridad correspondiente.

1.2. Respecto del plan de emergencias y contingencias, se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar según corresponda los siguientes aspectos:

1.2.1. En relación a las medidas de protección y control de incendios forestales propuestas, el plan de acción respectivo no explica en detalle las medidas para enfrentar algún evento de incendio, en su mayoría las medidas de protección presentadas son escuetas. Por lo anterior, se solicita al titular entregar mayores detalles al respecto, especialmente lo concerniente a protocolos o formas de operar durante la ocurrencia de un siniestro.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

1.2.2. En relación con el plan de prevención de contingencias y de emergencia del proyecto se solicita actualizarlo incorporando los antecedentes requeridos en el presente ICSARA, presentando la información en el siguiente formato:

Riesgo o contingencia	
Fase del proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	
Forma de control y seguimiento	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Forma de control y seguimiento	

1.3. En la Adenda de la DIA presentada, se señala que no se ha indicado ni se ha presentado un plan de rescate o de relocalización de los 47 individuos de las tres especies de flora en categoría de conservación hallados, debido a que no se encuentran amenazados, sin embargo, se solicita al titular entregar mayores antecedentes sobre dichos ejemplares y si representan alguna formación vegetal y el destino de estos individuos.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. En relación con la forma de cumplimiento del D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, y lo presentado en el Anexo 5: Actualización de estudio de impacto acústico y vibraciones de la Adenda, se solicita lo siguiente:

2.1.1. Respecto al ruido de fondo presentado, se indica que no corresponde determinarlo bajo el supuesto de detener solo una actividad y mantener el resto en operación, en cuanto a que la norma de emisión, D.S. N°38/11, aplica a la actividad en su conjunto (operación de la planta minera y depósito de ripios) y no a fuentes individuales, independiente de las aprobaciones ambientales que posea el regulado.

Por lo anterior se reitera que el proyecto se encuentra emplazado en zona rural, por lo que se requiere que determine cuál es el ruido de fondo que permita definir el límite de emisión. Al respecto, el proyecto se enmarca en una actividad, por lo tanto, la aplicación del D.S. N°38/11 está en función del ruido de fondo con todas las actividades detenidas. De acuerdo con los antecedentes presentados, no se podrán considerar válidas las mediciones informadas ni el límite de cumplimiento normativo establecido.

2.1.2. En caso de que la actividad en operación no pudiese ser detenida, podrá realizar el análisis mediante la metodología de escenario comparado. En caso que así sea, deberá describir el escenario de medición, justificando la ubicación utilizada.

2.1.3. No obstante, lo anterior se tienen las siguientes observaciones al Anexo:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

2.1.3.1. Respecto a la altura de los receptores presentada en Tabla 6, no corresponde a los metros sobre el nivel del mar (msnm) que señaló en el informe.

2.1.3.2. Se reitera que deberá precisar la zonificación de los receptores, acreditando mediante documento emitido por la autoridad competente. Lo anterior, dado que la localidad de Lambert corresponde a área de extensión urbana según Plan Regulador intercomunal de la Provincia de Elqui (PRI ELQUI). Aclarar zonificación para receptores R5 y R6 según corresponda, dado que no queda claro lo representado en la Figura 4. No obstante, existen herramientas para poder acceder a imágenes satelitales del MINVU, considerando el Plan Regulador Intercomunal PRI-LIMARI vigente, por ejemplo: www.observatoriourbano.minvu.cl y Visor de mapas MINVU.

2.1.3.3. De acuerdo a lo señalado en las Tablas 8, 10 y 12 “Identificación de Equipos y Potencia Acústica”, se indica:

a. Que mantiene una inconsistencia conceptual entre los Niveles de Presión Sonora (NPS) y la Potencia acústica (L_w), lo que no corresponde con los alcances de la norma técnica ISO 9613.

b. Corregir los valores de NPS para todos equipos/vehículos excepto para las fuentes "rodillo compactador y motoniveladora". Lo anterior, dado que estos valores no concuerdan con lo indicado en la Norma Británica utilizada como referencia (BSI British Standards/BS 5228-1/2009).

c. En la Tabla 8, completando la información considerando la referencia utilizada para la fuente “perforadora” (Tabla C.9-X).

2.1.3.4. Respecto a lo informado en el Apéndice 5, identificar en la ficha del generador, el valor correspondiente a la potencia acústica en dB (A), que acredite los valores señalados en las Tablas 8 y 12.

2.1.3.5. Respecto a los certificados de calibración del sonómetro y calibrador, se indica que su vigencia se encuentra vencida desde el 20.02.2021, por lo cual las mediciones realizadas el 29.09.2021 no son válidas. Esto se fundamenta en la Resolución N°0618/14.04.2021 “Que extiende hasta el 30.06.2021 la vigencia de los equipos sonómetros y calibradores acústicos que hayan caducado a contar del 2 de abril del 2020”.

2.1.3.6. De acuerdo a respuesta 3.3.6 (pág.37) de la Adenda, se reitera que deberá presentar la proyección de ruido mediante un software de modelación según lo descrito en la norma técnica ISO 9613, dado que sólo presenta una planilla de Excel.

2.1.3.7. De acuerdo con lo informado en las Tablas 14, 15 y 16, corregir la altura estimada de los receptores de acuerdo a lo consultado en el literal 1.3.1.

2.1.3.8. De acuerdo con lo representado en la Figura 19 (Pág.38) de la Adenda, se indica que la distancia debe ser considerada desde el límite del proyecto al límite del predio del receptor, a modo de considerar el derecho de cada uno de los receptores a ser protegido en todo su predio.

2.1.3.9. Aclarar y/o rectificar según corresponda, lo indicado en numeral 4.2 (pág.12) del Anexo 5, respecto a la norma de referencia utilizada para evaluar las vibraciones, toda vez que no concuerda con lo señalado en numeral 8.2.4 (Pág.40) del mismo Anexo.

2.1.3.10. En base a las observaciones antes señaladas, presentar nuevamente el análisis, planilla de cálculos y modelación acústica en un anexo único y auto explicativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

2.2. En relación con el D.S. N°144/1961 del Ministerio de Salud, que establece Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, y a la información presentada en el Anexo 3, se solicita lo siguiente:

2.2.1. Con respecto a los valores de los parámetros porcentaje de finos (s) y “porcentaje de humedad (M)”, el proponente utiliza distintos valores para las actividades excavación, erosión de material en pilas, carguío y volteo de material y tránsito de vehículos por caminos no pavimentados en las tres etapas. Al respecto, se solicita que indique claramente la fuente de donde se obtuvieron estos valores para cada actividad, dado que no fue posible corroborar la información con los antecedentes proporcionados (apéndice del Anexo 3, informes de ensayo de suelo del año 2016 y Anexo 4 correspondiente al muestreo y ensayos de suelo del año 2021).

En base a lo anterior, deberá corregir los factores de emisión (FE) y emisión de las actividades anteriormente mencionadas, según corresponda.

2.2.2. Incluir en la tabla 18, la maquinaria perforadora.

2.2.3. Respecto a la actividad combustión interna de vehículos, se indica que esta incorrecto considerar mitigación por riego. Por lo tanto, deberá eliminar y corregir las emisiones totales de cada tramo (1 y 2) presentadas en la tabla 24.

2.2.4. Aclarar cómo obtuvo el nivel de actividad para la fuente emisora excavación para las tres etapas del proyecto.

2.2.5. De acuerdo con los resultados de la modelación:

2.2.5.1. Incluir en la tabla 63, la distancia existente entre los receptores identificados hasta el límite del proyecto (depósito de relaves N°4).

2.2.5.2. Señalar la referencia bibliográfica de las variables meteorológicas (velocidad y dirección del viento, rosa de los vientos, temperatura, entre otras) presentadas en el literal 6.4.

2.2.5.3. Actualizar los valores de las emisiones obtenidas dentro del inventario, considerando las observaciones anteriores.

2.2.5.4. Actualizar los resultados de concentración ambiental obtenidos a partir de la modelación de dispersión presentados en el literal 6.9.

2.2.6. Adjuntar planilla electrónica actualizada (formato .xls) que incluya las fórmulas y variables, que permitan evaluar los cálculos y valores presentados para las estimaciones de emisiones atmosféricas.

2.2.7. Presentar nuevamente un informe de emisiones atmosféricas, considerando las observaciones anteriormente realizadas.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 136 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Permiso para establecer un botadero de estériles o acumulación de mineral, y de los antecedentes presentados, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

Deberá contar con un Programa de Estabilidad Química (PEQ), para lo cual podrá ocupar las Guías que el Servicio dispone para estos casos, que pueden ser consultadas en su página web www.sernageomin.cl, en el banner de Minería. El detalle de estos Programas deberá ser presentado al Servicio durante la tramitación sectorial y aprobados previo a la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

3.2. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 137 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Permiso para la aprobación del Plan de Cierre de una Faena Minera, y de los antecedentes presentados, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente:

3.2.1. Respecto a la respuesta en el punto 2.1. de la Adenda, téngase presente que la medida planteada, sólo podrá ser aplicada en la etapa de cierre, toda vez que al momento del cierre de la instalación, ésta debe quedar física y químicamente estable.

3.2.2. Respecto a la respuesta 2.3. de la Adenda, detallar para la Tabla 31: “Riesgos fase de cierre del proyecto”, la frecuencia y la duración de las medidas adoptadas, cuando corresponda, que permitan controlar los potenciales impactos a las instalaciones citadas, para lo cual se solicita incorporar una nueva columna con la información requerida.

3.3. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 151 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Permiso para la corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas, y de los antecedentes presentados, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente:

3.3.1. En el Plan de Trabajo propuesto el área a intervenir se presenta como un sólo rodal con superficie de 1,24 ha, sin embargo, en el archivo KML y shape, como también en cartografía de otros apartados de la Adenda de la DIA, se ve que en realidad este corresponde a 4 rodales diferentes, que en conjunto suman 1,24 ha. Por esta razón, se solicita al titular que en el Plan de Trabajo el área a intervenir sea presentada como 4 rodales por separado con su respectiva información, acorde a la identificación ambiental.

3.3.2. Es importante señalar, que el PAS 151 debe ser coincidente con el Plan de Trabajo, y contener exactamente la misma información, es decir el programa de actividades, información sobre el sitio y formación xerofítica a intervenir (número de rodales, superficie por rodal, rango de pendientes, erosión, densidad de especies suculentas, arbóreas, arbustivas, entre otros datos que se exigen en el Plan de Trabajo).

3.4. Calificación Industrial: Con respecto al pronunciamiento en el artículo N°161 del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) del MMA, esto es, la Calificación establecida en el art. 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y lo presentado en el Anexo 15, se observa lo siguiente:

Literal b) Presentar cuadro de superficies señalando los metros cuadrados construidos que contempla el proyecto y la superficie total del terreno. Además de presentar las distancias desde el límite del predio a presencia de personas potencialmente afectadas por ruido, emanaciones, incendio u otras.

Es importante destacar que la actividad minera se encuentra regulada por el Plan Regulador Intercomunal de la provincia del Elqui desde el año 2019, por lo tanto, la calificación indicada en el artículo 161 del RSEIA sólo le aplica al depósito de ripios N°4.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

4. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

4.1. Se solicita al titular que a consecuencia de la entrega de la presente Adenda actualice la fecha de inicio de ejecución del proyecto, y la fecha de inicio y término de cada una de sus fases (construcción, operación y cierre), cuando corresponda. Lo anterior, con el objetivo de que las fechas de inicio sean coherentes respecto de la fecha de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, si corresponde. Así también explicitar en cada caso la parte, obra u acción del proyecto que establece el respectivo inicio y término.

Considerando lo anterior, se solicita presentar la información solicitada precedentemente de acuerdo con la siguiente tabla:

Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

5. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

5.1. En relación con la información y análisis presentado en la Adenda de la DIA y sus Anexos, se solicita al titular ampliar, aclarar y/o rectificar el análisis presentado de los artículos 6, 7 y 10 del Decreto Supremo N°40/2012, determinando y justificando en caso que corresponda, para cada elemento del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA (recursos naturales, sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y patrimonio cultural) tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre los elementos que son objeto de protección y atributos del área de influencia (calidad de aire, suelo, calidad de las aguas superficiales y subterráneas, plantas, animales silvestres, medio humano, etc.), así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto, presentando nuevamente y si corresponde, en forma de polígono esas áreas de influencia.

5.2. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

5.2.1. Componente Recurso hídrico:

5.2.1.1. Se reitera la solicitud de desarrollar la hidrología del sector a fin de determinar la magnitud de afectación del área del proyecto, ante un evento de precipitación extrema. Conforme a la ubicación proyectada, visualmente, las obras se ubican en cauce natural. Para ello, utilizar los criterios establecidos en las guías PAS, que definen un periodo de retorno de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 años para determinar la superficie que ocupa el cauce. Además se solicita al titular entregar archivo KMZ de cuenca aportante utilizada en el estudio.

5.2.1.2. En respuesta 2.5. de la Adenda de la DIA, sobre "Eventual ingreso de iones al acuífero de Santa Gracia por eventuales filtraciones", el titular señala que *"Para comprobar la eficiencia de dicha impermeabilización CMSG ha conducido, a través de empresas certificadas para ello, muestreos semestrales de la calidad del agua del acuífero vecino, tanto frente a la Planta San Lorenzo como frente al poblado de Lambert. Los resultados han mostrado que las concentraciones se mantuvieron consistentemente bajo norma para todos los parámetros, en ambas localidades. No se detectaron tendencias temporales al alza en ninguno de los casos, sino la estocasticidad normal para procesos naturales, como es esperable"*. Al respecto, se solicita presentar el análisis de los resultados del monitoreo de calidad de aguas que den cuenta de las conclusiones efectuadas por el titular (análisis de datos, no certificados de laboratorio).

5.2.2. En virtud de lo anterior, se solicita realizar un nuevo análisis con la información solicitada en el presente ICSARA y justificar técnicamente y fundadamente en la presente evaluación que la ejecución de las partes, obras y/o acciones del proyecto no genera un efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables señalados.

5.3. Con el propósito de determinar que el proyecto no presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 7° del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

5.3.1. Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad.

En relación a la respuesta 3.1.1 del capítulo V de la Adenda, se indica que se comprende el punto, en que el titular da a entender que sus factores generadores de impacto ambiental, no tienen interrelación con los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH). No obstante, es necesario que mejore la fundamentación asociada (Tabla 36 de la Adenda), toda vez que la misma no es adecuada, por ser genérica y no contextualizada de forma apropiada en el marco SVCGH. A modo de ejemplo se debe mejorar en la respuesta:

5.3.1.1. Ítem: "Emisión de ruido y vibraciones por funcionamiento de maquinarias":

5.3.1.1.1 Para efectos de una mejor comprensión de la respuesta, realizar el análisis de emisiones de ruido y vibraciones de forma individual.

5.3.1.1.2. Demostrar que las emisiones del proyecto: i) no tienen interacción con los SVCGH o ii) su interacción es poco relevante. Considerar para ello:

- Elaborar la respuesta contextualizada en los SVCGH, evitando confundirlo con otros objetos de protección del SEIA, como la salud de la población.
- Emplear en los análisis las variables temporalidad y magnitud de las emisiones y;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

- comparación de la situación base y con proyecto.
- En caso de emplear normativas de referencia, se debe justificar su aplicabilidad considerando la realidad del área de influencia, tipo de proyecto e idoneidad para descartar impactos o interacción en los SVCGH; se deben precisar los parámetros que dan cuenta del cumplimiento normativo referido.

5.3.1.2. Ítem: "*emisiones atmosféricas*":

Considerar de forma análoga, lo observado para el ítem "*Emisión de ruido y vibraciones por funcionamiento de maquinarias*". Cabe aclarar que sólo deben considerarse en la respuesta, las emisiones de material particulado sedimentable (MPS), pues estas pueden afectar de forma indirecta a los SVCGH, debido a que su sedimentación en vegetación que tiene uso productivo, lo que puede mermar la calidad y cantidad de la especie vegetal.

5.3.1.2.1. Presentar los argumentos que permiten al titular colegir de forma objetiva, que las emisiones se encontrarán acotadas al área de intervención del proyecto.

5.3.1.3. Entre otras.

5.3.2. Si producto del análisis anterior, el titular determina que existe uno o varios potenciales impactos en lo SVCGH, completar la tabla de la observación 3.1.2 del capítulo V la Adenda. Además de presentar nuevamente: la delimitación geográfica actualizada del área de influencia; caracterización de los SVCGH del área de influencia actualizada y; fundamentos que permitan colegir de forma objetiva que dichos potenciales impactos no son significativos.

5.3.3. Sobre la respuesta 3.2.2 del capítulo V y Anexo 19 y 20, todos de la Adenda, que dice relación a la forma de cumplimiento de cada uno de los seis (6) criterios éticos mínimos aplicables al proceso de investigación social asociado a la descripción general del área de influencia de los SVCGH, según lo estipula el Anexo 2 de la "Guía para la descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA" (2020)", se requiere complementar lo siguiente:

- Criterio N°1. i) En la respuesta, se mencionan los aspectos que abordó el profesional a cargo del estudio para cumplir con este criterio. No obstante, dichos aspectos no informan en la práctica de cómo se presentó esta información a los entrevistados, por lo que es necesario que se adjunten los textos tipos o pautas que fueron comunicados/leídos a los entrevistados para acreditar el cumplimiento de este criterio; ii) aclarar si al entrevistado se presentó la ubicación del proyecto de forma gráfica, de tal forma que comprendiera la relación del proyecto con el territorio; iii) aclarar las temáticas de las dudas del entrevistado (en caso de existir).
- Criterio N° 4. ii) No se indica nada acerca de las limitaciones o dificultades prácticas en el trabajo de campo o en el análisis de la información; ii) abordar la suficiencia de la entrevista realizada, desde la perspectiva de la información obtenida en cantidad y calidad (acreditar el criterio de saturación de información para el caso de estudio). Esto último es de importancia, ya que se busca evitar que se generalice información del conocimiento de un sólo actor clave (se debe contrastar esta información).
- Criterio N°5. Para futuras presentaciones del titular, se deberá censurar los datos personales (nombre del entrevistado) que se encuentran en los distintos documentos del expediente de evaluación.

5.3.4. Respecto a la respuesta 3.3.5 del capítulo V de la Adenda de la DIA, que dice relación con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

las huellas que se emplazan en el área de intervención del proyecto, el titular señala "Tal como se ha indicado, el terreno a ocupar por el proyecto pertenece a un privado y no ha tenido ningún tipo de uso productivo, cultural, recreacional u otro desde aproximadamente 14 años. Las huellas de vehículos no corresponden a ningún camino en particular, ni tienen la finalidad de acceder al predio por usos específicos de personas o grupos humanos". Al respecto, aún no es claro para esta Secretaria Regional esta información, pues se evidencia que el área de intervención del proyecto, se emplaza sobre una huella que tiene como destino viviendas en el sector este del proyecto. Se adjunta imagen.



5.3.5. En virtud de los antecedentes solicitados, realizar un nuevo análisis con la información solicitada en el presente ICSARA que justifique fundadamente en la presente evaluación que la ejecución de las partes, obras y/o acciones del proyecto no generan alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. Lo anterior, deberá ser analizado en los términos de los literales a), b), c) y d) del artículo 7° del RSEIA. En el referido análisis se deberá considerar los potenciales impactos que determinan el área de influencia.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. Se solicita al titular que como consecuencia de la presentación de la Adenda adjunte actualizada las fichas con los nuevos antecedentes, en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a que refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley.

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

7.1. En pos de generar una correcta gestión y resguardo del patrimonio arqueológico, se solicita realizar charlas de inducción, por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>

Claudia Victoria Martínez Guajardo
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154308436>